

PROCESO DE DECLARATIVO 2022-035

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **SINTRAGACERY Y OTROS** contra **GASEOSAS COLOMBIANAS SAS** se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvese Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora presenta demanda dirigida ante el Juez Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá, en la parte introductoria del libelo demandatorio indica que interpone demanda ordinaria laboral señala que es de única instancia y en el acápite de pruebas indica que las pretensiones no superan 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente, efectivamente sumadas las pretensiones cuantificadas de la demanda estas ascienden a \$3.921.597.72. Así las cosas y teniendo en cuenta que los procesos que se tramitan ante la jurisdicción laboral son de primera y única instancia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y que los procesos de PRIMERA INSTANCIA corresponden a procesos cuya cuantía supera los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes tal como lo dispone la ley 1395 de 2010, es claro que se está frente a un proceso de UNICA INSTANCIA, en consecuencia y considerando que mediante acuerdo PSAA11 – 8266 DE 2011 fueron creados los Jueces de Pequeñas Causas Laborales en la ciudad de Bogotá quienes son los competentes para conocer de estos asuntos, este Juzgado carece de competencia y en consecuencia se RECHAZA la presente demanda y se ordena enviar las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (reparto), previa desanotación en los libros radica dores. Líbrese OFICIO a la Oficina Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383a8f61d1d11003865460257a95f28bb7befb89b626c9e360bca255b3609ba4**

Documento generado en 21/11/2022 07:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>